

RESOLUCIÓN RTV-436-13-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"SEGUNDA.- Los contratos privados relacionados con el uso y aprovechamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico de radio y televisión abierta, legítimamente celebrados de conformidad con las normas legales y constitucionales anteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, serán respetados hasta la terminación del plazo del contrato de concesión."

"OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la

7

administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento."

"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

7
7
P
g

- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
 - e) *La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.*
 - f) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.*
 - g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
 - h) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.*
- Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."*

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."*

"Art. 11.- Resolución.- *La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.*

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- *Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes."*

Que, el 08 de marzo de 2005, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor José Gilberto Aumala Pozo, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 98.7 MHz, para que instale, opere y transmita programación regular la estación radiodifusora denominada "SOBERANA FM", para servir a los cantones Las Naves, Echandía, Caluma, provincia de Bolívar; y al cantón El Corazón, provincia de Cotopaxi, con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento; esto es, hasta el 08 de marzo de 2015.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación de 03 de julio de 2013, trámite signado con el número SENATEL-DGJ-2013-0009-E, de la misma fecha, el señor José Gilberto Aumala Pozo remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en comunicación de 17 de diciembre de 2013, ingresada en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-116122, el 20 del mismo mes y año, el señor José Gilberto Aumala Pozo, en calidad de concesionario de la frecuencia 98.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SOBERANA FM", de los cantones Las Naves, Echandía, Caluma, provincia de Bolívar; y al cantón El Corazón, provincia de Cotopaxi, solicita el cambio de titularidad de la mencionada estación de radio a nombre de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUMALA FERNÁNDEZ S.A.; para lo cual manifiesta que adjunta los requisitos

h
7
7

y

establecidos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN".

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-1130-M de 06 de mayo de 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El concesionario señor José Gilberto Aumala Pozo, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil denominada compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUMALA FERNÁNDEZ S.A., adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la SENATEL el 20 de diciembre de 2013.

b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada "SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A.", otorgada el 06 de noviembre de 2013, ante la Notaría Pública Primera del Cantón Echandía debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 16 de diciembre de 2013, vigente hasta el 04 de febrero de 2014.

d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que los concesionarios señores: Guido Leonel Aumala Fernández, Lolita Magaly Aumala Fernandez y José Gilberto Aumala Pozo, son propietarios de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.

f) Nombramiento del señor José Gilberto Aumala Pozo, como Gerente General y representante legal de la compañía "SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUMALA FERNANDEZ S.A.", otorgado con fecha 02 de diciembre de 2013 e inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echandía el 02 de diciembre de 2013, con una vigencia de 2 años, quien será la beneficiaria de la concesión.

g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

h) Declaración juramentada en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada ante el Notario Público Primero del Cantón Echandía el 13 de diciembre de 2013.

Handwritten marks and signature at the bottom right of the page, including the number '7' and a stylized signature.

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el señor José Gilberto Aumala Pozo, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecido en el Art. 5 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica mercantil.

Del análisis efectuado al expediente del concesionario y el informe de auditoría efectuado por la Comisión para la Auditoría de las Frecuencias de Radio y Televisión, se desprende que el concesionario de la frecuencia 98.7 MHz en la que opera la radio "SOBERANA FM" que sirve a los cantones Las Naves, Echandía, Caluma, provincia de Bolívar y al cantón El Corazón, provincia de Cotopaxi, no se encuentra mencionado por la Comisión de Auditoría en el Informe Definitivo de 18 de mayo de 2009."

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el mencionado informe concluyó: "...que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica de la frecuencia de radiodifusión sonora descrita en el primer párrafo del presente documento, por haber presentado los requisitos prescritos en el Reglamento emitido para el efecto; y en consecuencia disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-1360-M de 29 de mayo de 2014, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió la ampliación de los informes jurídicos relacionados con los cambios de titularidad de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-1130-M de 06 de mayo de 2014; remitido con oficio No. SNT-2014-0937 de 13 de mayo de 2014, y del Memorando No. DGJ-2014-1360-M de 29 de mayo de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 98.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SOBERANA FM", que sirve a los cantones Las Naves, Echandía, Caluma, provincia de Bolívar y al cantón El Corazón, provincia de Cotopaxi, de la persona natural a la persona jurídica mercantil denominada compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUMALA FERNÁNDEZ S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

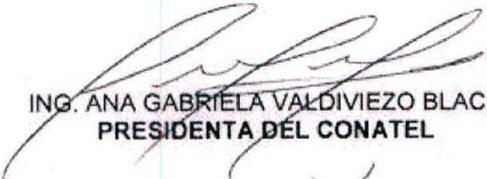
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUMALA FERNÁNDEZ S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información,

4
g

Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUMALA Y FERNÁNDEZ S.A. y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, D.M. el 30 de mayo de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL